

RESOLUCIÓN No. 03688

“POR EL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 1037 del 28 de julio de 2016, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado, parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, Resolución 3956 de 2009, Resolución 0631 de 2015, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que el señor **YESID RUIZ SANCHÉZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.497.346, en calidad de copropietario, administrador delegado y autorizado por los señores **YIMER AMADO FLOREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.653.539 y el señor **WILSON PEREZ RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.040.21, propietarios de los inmuebles **AAA0189YTRJ**, **AAA0189YTPA** y **AAA0189YTSY**, que componen el **CONJUNTO BRISAS DE SAN JOSE**, (sin personería jurídica de la Alcaldía Local de Suba), mediante radicado No. **2015ER190728 del 2 de octubre de 2015**, presentó formulario único de vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener permiso de vertimientos, para verter a la acequia del canal artificial de la carrera 65, para el predio ubicado en la Carrera 65 No. 180 -28 de la localidad de Suba de esta ciudad.

Que el señor **YESID RUIZ SANCHÉZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.497.346, en calidad de copropietario, administrador delegado y autorizado por los señores **YIMER AMADO FLOREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.653.539 y el señor **WILSON PEREZ RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.040.21, predios que componen el **CONJUNTO BRISAS DE SAN JOSE**, (sin personería jurídica de la Alcaldía Local de Suba), mediante radicado No. **2015ER190728 del 2 de octubre de 2015**, presentó formulario único de vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener permiso de vertimientos así:

RESOLUCIÓN No. 03688

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
2. Poder debidamente otorgado.
3. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad.
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor, otorgado el día 28 de septiembre de 2015, por los señores YIMER AMADO FLORES con cédula de ciudadanía No. 79.653.539 de Bogotá y el señor WILSON PEREZ RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.040.721 de Bogotá, propietarios de los predios 50N-20455361 y 50N-20455359, respectivamente, al señor YESID RUIZ SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.497346 de Bogotá.
5. Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad de los inmuebles identificados con matrículas No. 50N-50455359, 50N-50455360 y 50N-50455361.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimiento vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido la Secretaría Distrital de Planeación con referencia 1-2015-38996 del 10 de agosto de 2015.
19. Evaluación ambiental del vertimiento.
20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento, recibos de pago No. 3208978 del 28 de septiembre de 2015, por valor de un millón cuatrocientos ocho mil cuatrocientos sesenta y seis pesos (\$1.408.466.00) de la Secretaría Distrital de Ambiente.
22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.

RESOLUCIÓN No. 03688

Que el predio objeto del permiso de vertimientos se encuentra ubicado en Carrera 65 No. 180-20 (Nomenclatura Actual) de la localidad de Suba de esta ciudad.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante **Auto No. 06648 del 19 de diciembre de 2015**, dispuso “(...) *iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos presentado por el señor YESID RUIZ SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.497.346, en calidad de copropietario y administrador del CONJUNTO BRISAS DE SAN JOSE (...)*” (sin personería jurídica de la Alcaldía Local de Suba).

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 12 de abril de 2016, al señor **CESAR HERNANDO LOZANO CUELLAR**, identificado con cédula de ciudadanía 79.626.794 de Bogotá, en calidad de copropietario, administrador delegado y autorizado del “**CONJUNTO BRISAS DE SAN JOSE**”, quedando ejecutoriado el día 14 de abril de 2016.

Que el mencionado Auto, fue publicado en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente el día 24 de octubre de 2017.

Que esta Subdirección aclara que el predio para el cual se está tramitando el permiso de vertimientos es el ubicado en la Carrera 65 No. 180-20 (Nomenclatura Actual) como se comprueba en el Certificado de Libertad y Tradición y en el Certificado Catastral, y no como quedo consignado en el Auto de inicio Permisivo No. 06648 del 19 de diciembre de 2015, donde determinó que se iniciaba trámite administrativo ambiental al Conjunto denominado Brisas de San José de Bavaria, ubicado en la Carrera 65 No. 180-28.

Que mediante radicado **No. 2016EE190296 del 31 de octubre de 2016**, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, requiere al señor **YESID RUIZ SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.497.346 en calidad de copropietario, administrador delegado y autorizado por los propietarios que componen el “**CONJUNTO BRISAS DE SAN JOSE**”, para que allegue información con el fin de continuar con el trámite de permiso de vertimientos.

Que el señor **YESID RUIZ SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.497.346 en calidad de copropietario, administrador delegado y autorizado por los propietarios que componen el “**CONJUNTO BRISAS DE SAN JOSE**”, mediante radicado **No. 2017ER38581 del 23 de febrero de 2017**, solicita prórroga con el fin de cumplir con lo requerido por el oficio **No. 2016EE190296 del 31 de octubre de 2016**.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, mediante oficio **No. 2017EE128715 del 11 de julio de 2017**, otorga prórroga al señor **YESID RUIZ SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.497.346 en calidad de copropietario, administrador delegado

RESOLUCIÓN No. **03688**

y autorizado por los propietarios que componen el “**CONJUNTO BRISAS DE SAN JOSE**”, recibido el 25 de julio de 2017.

Que el señor **YESID RUIZ SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.497.346 en calidad de copropietario, administrador delegado y autorizado por los propietarios que componen el “**CONJUNTO BRISAS DE SAN JOSE**”, mediante radicado **No. 2017ER160992 del 22 de agosto de 2017**, allega la documentación requerida por esta Secretaría, con el fin de continuar con el trámite de solicitud de permiso de vertimientos.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, procedió a evaluar los radicados **Nos. 2015ER190728 del 2 de octubre de 2015 y 2017ER160992 del 22 de agosto de 2017**, con el fin de determinar la viabilidad técnica de la citada solicitud, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 5383 del 26 de octubre de 2017**.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, mediante **Auto No. 04377 del 24 de noviembre de 2017**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos antes mencionado.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo realizó visita técnica el día 19 de septiembre de 2017, al predio ubicado en la Carrera 65 No. 180-20 (Nomenclatura Actual) de la localidad de Suba de esta ciudad, con el fin de evaluar los radicados **Nos. 2015ER190728 del 2 de octubre de 2015 y 2017ER160992 del 22 de agosto de 2017** y determinar la viabilidad técnica del trámite, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 5383 del 26 de octubre de 2017**, en el cual indico lo siguiente:

“(…)

1. OBJETIVO

Evaluar los documentos del encabezado de este concepto, a fin de establecer si el usuario cumple con los requisitos para la obtención del permiso de vertimientos, de acuerdo a la normatividad vigente.

(…)



RESOLUCIÓN No. 03688

4.1.3. PERMISO DE VERTIMIENTOS (Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Artículo, 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos).

RADICADO	OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
2015ER190728 del 2/10/2015	Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos.	El usuario allega el formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos firmado por el propietario de la casa 2 (Yesid Ruiz Sánchez)	Sí
2015ER190728 del 2/10/2015	Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica	El usuario informa lo siguiente: -Nombre o Razón Social: Conjunto Residencial Brisas de San José -Propietarios: Wilson Pérez Ramírez; Yesid Ruiz Sánchez; Yimer Amado Flórez -C.C de los propietarios: 79.040.721; 19.497.346; 79.653.539 -Dirección del predio: Carrera 65 No 180-20 (Dirección actual).	Sí
2015ER190728 del 2/10/2015	Poder debidamente otorgado, cuando se actué mediante un apoderado	Los propietarios de la casa 1 y 3 autorizan al Señor Yesid Ruiz Sánchez para que realice los trámites correspondientes para obtener el permiso de vertimientos	Sí
2015ER190728 del 2/10/2015	Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica	El conjunto residencial no cuenta con personería jurídica, por lo que en la solicitud se adjuntan las cédulas de ciudadanía de cada uno de los propietarios de las viviendas.	Sí
2015ER190728 del 2/10/2015	Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante se mero tenedor	Los propietarios de la casa 1 y 3 autorizan al Señor Yesid Ruiz Sánchez para que realice los trámites correspondientes para obtener el permiso de vertimientos	Sí
2015ER190728 del 2/10/2015	Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.	<ul style="list-style-type: none">• A través de certificado de tradición y libertad con No de matrícula 50N-20455359 se evidencia que el propietario de la casa 1 con nomenclatura Carrera 65 No 180-20 es Wilson Pérez Ramírez• Mediante certificado de tradición y libertad con No de matrícula 50N-20455360 se evidencia que el propietario de la casa 2 con nomenclatura Carrera 65 No 180-20 es Yesid Ruiz Sánchez	Sí



RESOLUCIÓN No. 03688

RADICADO	OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
		<ul style="list-style-type: none">En el certificado de tradición y libertad con No de matrícula 50N-20455361 se evidencia que el propietario de la casa 3 con nomenclatura Carrera 65 No 180-20 es Yimer Amado Flórez	
2015ER190728 del 2/10/2015	Costo del proyecto, obra o actividad	El usuario indica en el formulario del permiso de vertimientos, que el costo del proyecto corresponde a \$1.000.000.000	Sí
2015ER190728 del 2/10/2015	Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece	Corresponde a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá. La cuenca hidrográfica a la que pertenece el conjunto residencial es Cuenca Salitre-Torca	Sí
2015ER190728 del 2/10/2015	Características de las actividades que generan el vertimiento	El usuario afirma que la actividad generadora del vertimiento es de tipo habitacional residencial, proveniente de las aguas residuales generadas por tres casas, lo cual se constata en visita técnica.	Sí
2015ER190728 del 2/10/2015	Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo o al suelo.	Se remite el plano el cual evidencia la separación de redes hidrosanitarias, aspecto verificado durante la visita técnica del 19/09/2017, encontrando que las condiciones corresponden a lo informado en la solicitud.	Sí
2015ER190728 del 2/10/2015	Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece	Vertimiento a la acequia (canal artificial) de la carrera 65	Sí
2017ER160992 del 22/08/2017	Caudal de la descarga expresada en litros por segundo	De acuerdo a lo reportado en la última caracterización, el caudal de la descarga es de 0,105 L/s	Sí
2015ER190728 del 2/10/2015	Frecuencia de la descarga expresada en días por mes	Mediante el formulario de permiso de vertimientos, se informa que la frecuencia es de 30 días por mes.	Sí
2015ER190728 del 2/10/2015	Tiempo de la descarga en horas por día	Mediante el formulario de permiso de vertimientos, el tiempo de descarga reportado es de 8 horas por día	Sí



RESOLUCIÓN No. 03688

RADICADO	OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
2015ER190728 del 2/10/2015	Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente	En este radicado se informa que el tipo de flujo de la descarga es intermitente.	Sí
2017ER160992 del 22/08/2017	Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.	Se presenta caracterización de vertimientos, con los parámetros y valores establecidos en la Resolución 631 de 2015 y Resolución 3956 de 2010 aplicable por rigor subsidiario, la cual se evalúa en el numeral 4.1.4 del presente documento estableciendo cumplimiento normativo ambiental.	Sí
2015ER190728 del 2/10/2015	Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema.	El usuario informa que el sistema de tratamiento está conformado por trampas de grasas, las cuales conducen las aguas residuales a un pozo séptico y posteriormente se realiza el vertimiento a la acequia (canal artificial) de la Carrera 65. El sistema séptico está compuesto por una cámara para sólidos, otra para el proceso bacteriano y dos filtros anaeróbicos.	Sí
2015ER190728 del 2/10/2015	Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente	El usuario remite licencia de construcción No LC 3-4-1661 del 16/12/2003, la cual se otorga para vivienda.	Sí
2015ER190728 del 2/10/2015	Constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos	Se realiza un pago por el valor de \$1.408.466 con recibo de caja No 3208978	Sí

4.1.4 ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

4.1.4.1. Caracterización Radicado No 2017ER160992 del 22/08/2017



RESOLUCIÓN No. 03688

- **Datos metodológicos de la caracterización**

Datos de la descarga	Origen de la caracterización	Usuario
	Fecha de la caracterización	2/08/2017
	Laboratorio responsable del muestreo	Chemilab
	Laboratorio responsable del análisis	Chemilab
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	Ninguno
	Parámetro(s) subcontratado(s)	Ninguno
	Horario del muestreo	7:00 – 15:00
	Duración del muestreo	8 horas
	Intervalo de toma de muestra	30 minutos
	Tipo de muestreo	Compuesto
	Lugar de toma de muestras	Caja de Inspección Externa
	Reporte del origen de la descarga	Actividades domésticas
	Tipo de descarga	Intermitente
	Tiempo de descarga (h/día)	8
No. de días que realiza la descarga (Días/mes)	30	
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Acequia – Canal artificial
	Nombre de la fuente receptora	Carrera 65
	Cuenca	Salitre-Torca
Evaluación del caudal vertido	Caudal Promedio Reportado (L/Seg)	0,105

- **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados en la Resolución 631 de 2015 Capítulo V – Artículo 8 y Resolución 3956 de 2009 aplicable por rigor subsidiario.**



RESOLUCIÓN No. 03688

Parámetro	Unidades	Valor obtenido	Aguas Residuales Domésticas ARD y de las aguas residuales (ARD - ARnD) de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cuerpos de aguas superficiales con una carga menor o igual a 625 Kg/día DBO₅	Cumplimiento
Temperatura	°C	16,9	30 ^[1]	Cumple
pH	Unidades	7,24	6,0-9,0	Cumple
Demanda química de oxígeno (DQO)	mg/LO ₂	164	180	Cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅)	mg/L O ₂	71,7	90	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	20,5	90	Cumple
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	0,01	<2 ^[1]	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	9,42	20	Cumple
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	7,78	Análisis y Reporte	Cumple
Hidrocarburos totales	mg/L	2,89	Análisis y Reporte	Cumple
Ortofosfatos	mg/L	2,52	Análisis y reporte	No aplica
Fósforo total	mg/L	3,66	Análisis y reporte	No aplica
Nitratos	mg/L	6,73	Análisis y reporte	No aplica
Nitritos	mg/L	<0,02	Análisis y reporte	No aplica
Nitrógeno amoniacal	mg/L	20,1	Análisis y reporte	No aplica
Nitrógeno total	mg/L	44	Análisis y reporte	No aplica

^[1] Concentración Resolución 3956 del 2009 (aplicación rigor subsidiario)

- El Conjunto Residencial da cumplimiento con los límites establecidos por la Resolución 631 de 2016 y Resolución 3956 de 2009.
- El laboratorio Chemilab S.A.S al momento del muestreo contaba con acreditación mediante Resolución de modificación, extensión, retiro y suspensión de la acreditación No. 0012 del 10 de enero de 2017, ante el IDEAM para el análisis y el muestreo de los parámetros presentados.
- El usuario remitió las cadenas de custodia del muestreo y demás información de campo que permite concluir que el monitoreo fue representativo y cumple con los parámetros contenidos en la normatividad vigente.

RESOLUCIÓN No. 03688

5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS	Sí
<p style="text-align: center;">JUSTIFICACIÓN</p> <p><i>El día 19/09/2017 se realizó visita técnica al Conjunto Residencial Brisas de San José, con el fin de verificar que las condiciones del vertimiento generado por las actividades de lavado de prendas, cocina y baños, sean coherentes con la información radicada en la solicitud de permiso de vertimientos. Durante la inspección, se evidenció que cada una de las viviendas cuenta con trampa de grasas, las cuales se conectan a un sistema séptico y este a su vez con dos filtros anaeróbicos para finalmente descargar las aguas residuales domésticas a la acequia (canal artificial) de la carrera 65.</i></p> <p><i>La solicitud de permiso de vertimientos remitida por el usuario a través de los radicados referenciados en el encabezado de este documento, fueron evaluados en el presente Concepto Técnico en los numerales 4.1.3 y 4.1.4, concluyendo que la documentación se encuentra completa y cumple con los requisitos normativos.</i></p> <p><i>El informe de caracterización de vertimientos que analizó los parámetros para la evaluación de permiso de vertimientos remitido en el radicado 2017ER160992 del 22/08/2017, reporta cumplimiento, respecto a los límites máximos permisibles establecidos en el Resolución 631 del 2015 y Resolución 3956 del 2009 aplicable por rigor subsidiario, tal como se evalúa en el numeral 4.1.4 del presente concepto técnico.</i></p> <p><i>Por lo anterior se considera técnicamente viable otorgar el Permiso de Vertimientos por cinco (5) años, al CONJUNTO RESIDENCIAL BRISAS DE SAN JOSÉ, ubicado en el predio con dirección Carrera 65 No 180 20 (Dirección Catastral) y CHIPs AAA0189YTPA ; AAA0189YTRJ y AAA0189YTSY para el punto de vertimiento a la acequia (Canal Artificial) de la Carrera 65 (Coordenadas caja de aforo 4°45'46,09" N y 74°03'20,84"W) procedentes de las actividades domésticas.</i></p>	

6. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

Se solicita al Grupo Jurídico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo que realice el análisis pertinente teniendo en cuenta las conclusiones del presente concepto técnico y las recomendaciones específicas en los temas presentados en el numeral 6.1.

6.1. GESTIÓN JURÍDICA

6.1.1. Permiso de vertimientos

*Se informa al Grupo jurídico que, una vez realizada la evaluación de la información remitida por el usuario, se determinó desde el punto de vista técnico que **es viable otorgar** el permiso de vertimientos por el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo,*

Página 10 de 26

RESOLUCIÓN No. 03688

a los puntos de descarga de aguas residuales proveniente del Conjunto Residencial Brisas de San José, para el punto de descarga ubicado en las coordenadas 4°45'46,09" N y 74°03'20,84" W.

De considerarse jurídicamente viable otorgar permiso de vertimientos, se sugiere que en el acto administrativo correspondiente se contemplen las siguientes obligaciones:

- Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de prestación de servicios, infraestructura, sistemas de tratamiento y demás relevantes que generen alteraciones en el manejo de las aguas residuales.
- Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 3. Criterios Calidad Para Destinación Del Recurso, Artículo 2.2.3.3.4.3 o norma que lo modifique o sustituya.
- Remitir a esta Secretaría de forma anual la caracterización de las aguas residuales durante el periodo de vigencia del permiso, empleando la siguiente metodología:

Muestreo compuesto representativo para lo cual se debe monitorear:

En campo: pH, temperatura, sólidos sedimentables y aforar el caudal.

En laboratorio: se deben analizar los parámetros establecidos en la **Tabla No. 1. Parámetros y Valores Límites Máximos Permisibles**, como se establece a continuación:

Tabla No. 1. Parámetros y valores Límites Máximos Permisibles de Referencia

Parámetro	Unidades	Aguas residuales domésticas – ARD con una carga menor o igual a 625,00Kg/día DBO ₅
Coliformes Termotolerantes **	NMP/100mL	Análisis y Reporte
Temperatura	°C	<30*
pH	Unidades de pH	6.0 - 9.0
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	180
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO)	mg/L O ₂	90
Sólidos Suspendidos Totales (STT)	mg/L	90
Sólidos Sedimentables (SSED)	mg/L	<2*
Grasa y Aceites	mg/L	20
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	Análisis y Reporte
Ortofosfatos (P-PO₄³⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Fosforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitratos (N-NO₃⁻)	mg/L	Análisis y Reporte

RESOLUCIÓN No. 03688

Parámetro	Unidades	Aguas residuales domésticas – ARD con una carga menor o igual a 625,00Kg/día DBO ₅
Nitritos (N-NO ₂)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte

*Parámetros establecidos en la norma Distrital (Resolución 3956 de 2009) aplicable por principio de rigor subsidiario, toda vez que establecen un límite permisible inferior al relacionado en el Decreto 631 de 2015.

** Artículo 6. Parámetros microbiológicos de análisis y reporte en los vertimientos puntuales de aguas residuales (ARD y ARnD) a cuerpos de aguas superficiales. Se realizará el análisis y reporte de los valores de la concentración en Número Más Probable (NMP/100mL) de los Coliformes Termotolerantes presentes de los vertimientos puntuales de aguas residuales (ARD y ARnD) mediante las cuales se gestionen excretas humanas y/o de animales a cuerpos de aguas superficiales, cuando la carga másica en las aguas residuales antes del sistema de tratamiento es mayor a 125,00 Kg/día de DBO₅.

Parágrafo: La toma de muestras deberá realizarse de forma simultánea con la caracterización del(os) vertimiento(s) puntual(es), en el mismo periodo de tiempo que dura la misma y en el mismo punto de la caracterización.

- ✓ Protocolo de Toma de Muestras utilizado por el laboratorio que analice la muestra, en el que consten entre otros: hora y lugar exacto de toma de muestra, tipo de muestra indicando el periodo de composición, métodos y límites de detección.
- ✓ Como requisito necesario para aceptar la información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y la totalidad del procedimiento de muestreo (entiéndase totalidad por: la toma de muestra, preservación, transporte, análisis de las muestras, entre otros) deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento del Decreto MADS 1076 de 2015, Capítulo 9, Sección 1. **El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que, si los tengan,** para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.
- ✓ El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.

Nota: Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país, Artículo 18 Resolución 631 de 17/03/2015.

Es importante recordarle al usuario que el informe de la caracterización del vertimiento que debe presentar ante esta Secretaría deberá incluir:

RESOLUCIÓN No. 03688

- *Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s).*
- *Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos.*
- *Frecuencia de la descarga (s) y número de descargas.*
- *Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Qp l.p.s).*
- *Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml).*
- *Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l).*
- *Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l).*
- *Variación del caudal (l.p.s.) vs. Tiempo (min).*
- *Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.*
- *Original reporte de los parámetros analizados en el laboratorio.*
- *Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de parámetros en sitio.*
- *Copia de la Resolución de Acreditación del laboratorio expedida por el IDEAM.*
- *Describir lo relacionado con los procedimientos de campo.*
- *Metodología utilizada para el muestreo.*
- *Composición de la muestra.*
- *Preservación de las muestras.*
- *Número de alícuotas registradas.*
- *Forma de transporte.*

En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:

- *Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado.*
- *Método de análisis utilizado.*
- *Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba.*
- *Límite de cuantificación.*
- *Incertidumbre del método.*

El usuario deberá informar la fecha y hora del muestreo, con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, a través de oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación, la fecha y el horario en el cual se realizará el muestreo del vertimiento; y será potestativo de la Autoridad Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba.

- *Mantener en todo momento los vertimientos residuales domésticos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia de la norma que la modifique o sustituya.*

Es importante indicar que de acuerdo al ARTÍCULO 17. DE LA EXCLUSIÓN DE PARÁMETROS DE LA CARACTERIZACIÓN. "El responsable de la actividad podrá solicitar ante la Autoridad Ambiental competente la exclusión de algún(os) parámetro(s), siempre y cuando mediante balances de materia o de masa y con la realización de la respectiva caracterización demuestre que estos no se encuentran presentes en sus aguas residuales. Para ello se debe realizar el análisis estadístico de los resultados de las caracterizaciones y de la información de las hojas técnicas de las materias primas e insumos empleados en el proceso". En el caso, de que el usuario decida hacer la exclusión de parámetros, este deberá realizar la solicitud de

RESOLUCIÓN No. 03688

modificación de la resolución de permiso de vertimientos, la cual se evaluará técnicamente y jurídicamente, para la emisión del acto administrativo correspondiente.

Finalmente, es preciso aclarar que en el momento en que exista cobertura del sistema de alcantarillado público al predio ubicado en la Carrera 65 No 180 20 de la localidad de Suba de esta ciudad, Conjunto Residencial Brisas de San Jose, tendrá la obligación de conectarse, así no haya concluido el término por el cual se otorga el permiso de vertimientos, de conformidad a lo establecido en el artículo 42 del Decreto Distrital 043 del 2010, por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Zonal del Norte, modificado por el artículo 22 del Decreto Distrital 464 de 2011.

Lo anterior sin perjuicio de que la Secretaría Distrital de Ambiente realice las acciones técnicas y jurídicas por el incumplimiento a la normatividad ambiental vigente, con el fin de que se cumpla con las obligaciones ambientales contempladas en la misma. El incumplimiento de dichas obligaciones, dará lugar a la imposición de medidas preventivas, sanciones y medidas compensatorias consagradas en los artículos 36, 40 y 31, respectivamente de la Ley 1333 de 2009.

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: "*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación*".

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos Legales

RESOLUCIÓN No. 03688

Que según lo previsto en el inciso 2° del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 "...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...".

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que, bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar inicio a la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

"...Artículo 71.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior..."

3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

RESOLUCIÓN No. 03688

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

*“... **Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral.** Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:*

1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.

2) Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.

3) Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio...”. (Negritas y subrayado fuera del texto original)

Que por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1° del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 ¹, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “del permiso de

¹ Sobre el particular es preciso aclarar que la suspensión provisional, consagrada constitucionalmente en el artículo 238 Superior, implica que el parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 pierde su fuerza ejecutoria de forma temporal y transitoria, hasta tanto no haya un pronunciamiento definitivo sobre su legalidad o ilegalidad por parte del Consejo de Estado.

RESOLUCIÓN No. 03688

vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia previstas en el numeral 3° del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

II. Entrada en vigencia de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015.

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y dicta otras disposiciones.

Que el artículo 21 de la norma precitada, estableció que la entrada en vigencia de la misma sería a partir del 01 de enero de 2016.

Que el señor **YESID RUIZ SANCHÉZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.497.346, en calidad de copropietario, administrador delegado y autorizado por los señores **YIMER AMADO FLOREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.653.539 y el señor **WILSON PEREZ RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.040.21 propietarios de los inmuebles que componen el **CONJUNTO BRISAS DE SAN JOSE**, (sin personería jurídica de la Alcaldía Local de Suba), deberá garantizar los parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles que se relacionan en el capítulo V artículo 8 de la Resolución 631 de 2015 y la Resolución 3956 aplicable por rigor subsidiario para vertimientos a la acequia- canal artificial de la carrera 65.

Que en el numeral **4.1.4** del **Concepto Técnico No. 5383 del 26 de octubre de 2017**, analizó la caracterización de los vertimientos presentada por el usuario para evaluar el cumplimiento técnico de los parámetros previstos en el artículo capítulo V artículo 8 de la Resolución 631 de 2015 y la Resolución 3956 aplicable por rigor subsidiario.

Que el **Concepto Técnico No. 5383 del 26 de octubre de 2017**, consideró viable desde el punto de vista técnico otorgar el permiso de vertimientos a dicha sociedad por un término de **cinco (05) años**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, siendo las condiciones para su renovación las establecidas en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

RESOLUCIÓN No. 03688

Que el señor **YESID RUIZ SANCHÉZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.497.346, en calidad de copropietario, administrador delegado y autorizado por los señores **YIMER AMADO FLOREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.653.539 y el señor **WILSON PEREZ RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.040.21 propietarios de los inmuebles que componen el **CONJUNTO BRISAS DE SAN JOSE**, (sin personería jurídica de la Alcaldía Local de Suba), deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.17, sección 4, subsección 2, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 y por ende presentar, con la periodicidad que se indique en esta Resolución, al prestador de servicio de alcantarillado y a la Secretaría Distrital de Ambiente la caracterización de sus vertimientos de conformidad con la norma de calidad exigible al momento de la presentación de la misma.

Que es necesario hacerle saber al señor **YESID RUIZ SANCHÉZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.497.346, en calidad de copropietario, administrador delegado y autorizado por los señores **YIMER AMADO FLOREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.653.539 y el señor **WILSON PEREZ RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.040.21 propietarios de los inmuebles que componen el **CONJUNTO BRISAS DE SAN JOSE**, (sin personería jurídica de la Alcaldía Local de Suba), que el otorgamiento del permiso de vertimiento, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgados, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 5589 de 2011 y 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique o sustituya.

Que es necesario hacerle saber al señor **YESID RUIZ SANCHÉZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.497.346, en calidad de copropietario, administrador delegado y autorizado por los señores **YIMER AMADO FLOREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.653.539 y el señor **WILSON PEREZ RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.040.21 propietarios de los inmuebles que componen el **CONJUNTO BRISAS DE SAN JOSE**, (sin personería jurídica de la Alcaldía Local de Suba), que es objeto del cobro por Tasa retributiva por vertimientos puntuales por la utilización directa e indirecta del recurso hídrico como receptor de vertimientos puntuales directos o indirectos, por lo tanto, deberá presentar a la autoridad ambiental competente la auto declaración de sus vertimientos correspondiente al periodo de facturación y cobro establecido por la misma, la cual no podrá ser superior a un año. La auto declaración deberá estar sustentada por lo menos con una caracterización anual representativa de sus vertimientos y los soportes de información respectivos, de conformidad a lo establecido en el Artículo 2.2.9.7.2.5 del Decreto 1076 del 2015.

RESOLUCIÓN No. 03688

Que finalmente el artículo 2.2.3.3.5.8, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la Resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

4. Competencia

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el acuerdo distrital 546 del 2013, se modificó la estructura de la alcaldía mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que finalmente, en virtud del artículo tercero, numeral 1, de la Resolución No. 1037 del 2016 la secretaria Distrital de Ambiente delegó en cabeza de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Entidad, la función de expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - OTORGAR- permiso de vertimientos al señor **YESID RUIZ SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.497.346, en calidad de copropietario, administrador delegado y autorizado por los señores **YIMER AMADO FLOREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.653.539 y el señor **WILSON PEREZ RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.040.21 propietarios de los inmuebles que componen el **CONJUNTO BRISAS DE SAN JOSE**, (sin personería jurídica de la Alcaldía Local de Suba), solicitado mediante los radicados N° **2015ER190728 del 2 de octubre de 2015 y 2017ER160992 del 22 de agosto de 2017**, para el predio ubicado en la Carrera 65 No 180 -20 de la localidad de Suba de esta ciudad, identificado con chip AAA0189YTRJ, AAA0189YTPA y AAA0189YTSY para verter a la acequia – canal artificial de la carrera 65, ubicado en las coordenadas 4°45'46,09"N y 74°03'20,84"W de conformidad a las razones expuestas en la parte considerativa de esta resolución.

RESOLUCIÓN No. 03688

ARTÍCULO SEGUNDO. – El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de **cinco (5) años** contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en 2.2.3.3.5.7 del decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTÍCULO TERCERO. – Exigir al señor **YESID RUIZ SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 19.497.346, en calidad de copropietario, administrador delegado y autorizado por los señores **YIMER AMADO FLOREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.653.539 y el señor **WILSON PEREZ RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.040.21 propietarios de los inmuebles que componen el **CONJUNTO BRISAS DE SAN JOSE**, (sin personería jurídica de la Alcaldía Local de Suba), que remita de forma anual la caracterización de las aguas residuales domésticas de que trata el capítulo V artículo 8 de la Resolución 631 de 2015 y la Resolución 3956 aplicable por rigor subsidiario, para las actividades de aguas residuales domésticas- ARD con una carga menor o igual a 625,00Kg/día DBO₅, durante el periodo de vigencia del presente permiso, así:

Tabla No. 1. Parámetros y valores Límites Máximos Permisibles de Referencia

Parámetro	Unidades	Aguas residuales domésticas – ARD con una carga menor o igual a 625,00Kg/día DBO ₅
Coliformes Termotolerantes **	NMP/100mL	Análisis y Reporte
Temperatura	°C	<30*
pH	Unidades de pH	6.0 - 9.0
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	180
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO)	mg/L O ₂	90
Sólidos Suspendidos Totales (STT)	mg/L	90
Sólidos Sedimentables (SSED)	mg/L	<2*
Grasa y Aceites	mg/L	20
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	Análisis y Reporte
Ortofosfatos (P-PO₄³⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Fosforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitratos (N-NO₃⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitritos (N-NO₂⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Amoniacal (N-NH₃)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte

RESOLUCIÓN No. 03688

**Parámetros establecidos en la norma Distrital (Resolución 3956 de 2009) aplicable por principio de rigor subsidiario, toda vez que establecen un límite permisible inferior al relacionado en el Decreto 631 de 2015.*

*** Artículo 6. Parámetros microbiológicos de análisis y reporte en los vertimientos puntuales de aguas residuales (ARD y ARnD) a cuerpos de aguas superficiales. Se realizará el análisis y reporte de los valores de la concentración en Número Más Probable (NMP/100mL) de los Coliformes Termotolerantes presentes de los vertimientos puntuales de aguas residuales (ARD y ARnD) mediante las cuales se gestionen excretas humanas y/o de animales a cuerpos de aguas superficiales, cuando la carga másica en las aguas residuales antes del sistema de tratamiento es mayor a 125,00 Kg/día de DBO5.*

Parágrafo: La toma de muestras deberá realizarse de forma simultánea con la caracterización del(os) vertimiento(s) puntual(es), en el mismo periodo de tiempo que dura la misma

PARÁGRAFO 1.- Como requisito necesario para aceptar la información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y la totalidad del procedimiento de muestreo (entiéndase totalidad por: la toma de muestra, preservación, transporte, análisis de las muestras, entre otros) deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento del Decreto MADS 1076 de 2015, Capítulo 9, Sección 1. **El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que, si los tengan,** para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.

PARÁGRAFO 2.- Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuenten con la disponibilidad de capacidad analítica en el país, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 18 de la Resolución 631 de 17/03/2015.

ARTÍCULO CUARTO. – El señor **YESID RUIZ SANCHÉZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.497.346, en calidad de copropietario, administrador delegado y autorizado por los señores **YIMER AMADO FLOREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.653.539 y el señor **WILSON PEREZ RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.040.21 propietarios de los inmuebles que componen el **CONJUNTO BRISAS DE SAN JOSE**, (sin personería jurídica de la Alcaldía Local de Suba), deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de prestación de servicios, infraestructura, sistemas de tratamiento y demás relevantes que generen alteraciones en el manejo de las aguas residuales.

RESOLUCIÓN No. 03688

2. Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 3. Criterios Calidad Para Destinación Del Recurso, Artículo 2.2.3.3.4.3 o norma que lo modifique o sustituya.
3. Mantener en todo momento los vertimientos de interés sanitario con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia de la norma que la modifique o sustituya.
4. Remitir a esta Secretaría de forma anual la caracterización de las aguas residuales durante el periodo de vigencia del permiso, empleando la siguiente metodología
 - a) En campo se debe monitorear: pH, temperatura, sólidos sedimentables y aforar el caudal; y en laboratorio se deben analizar los parámetros establecidos en la Tabla No. 1. Parámetros y Valores Límites Máximos Permisibles, como se establece en el artículo tercero de la presente Resolución
5. El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.
6. El informe de la caracterización del vertimiento que debe presentar ante ésta Secretaría deberá incluir el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s), Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos, Frecuencia de la descarga (s) y número de descargas, Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Q_p l.p.s), Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml), Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l), Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l), Variación del caudal (l.p.s.) vs. Tiempo (min), Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas, Original reporte de los parámetros analizados en el laboratorio, Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de parámetros en sitio, Copia de la Resolución de Acreditación del laboratorio expedida por el IDEAM, Describir lo relacionado con los procedimientos de campo, Metodología utilizada para el muestreo, Composición de la muestra, Preservación de las muestras, Número de alícuotas registradas, Forma de transporte.

RESOLUCIÓN No. 03688

7. En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado, Método de análisis utilizado, Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba, Límite de cuantificación e Incertidumbre del método.
8. El usuario deberá informar la fecha y hora del muestreo, con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, a través de oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación, la fecha y el horario en el cual se realizará el muestreo del vertimiento; y será potestativo de la Autoridad Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba.
9. El usuario deberá informar el protocolo de Toma de Muestras utilizado por el laboratorio que analice la muestra, en el que consten entre otros: hora y lugar exacto de toma de muestra, tipo de muestra indicando el periodo de composición, métodos y límites de detección

PARÁGRAFO PRIMERO: Es importante indicar que de acuerdo al ARTÍCULO 17. DE LA EXCLUSIÓN DE PARÁMETROS DE LA CARACTERIZACIÓN. “El responsable de la actividad podrá solicitar ante la Autoridad Ambiental competente la exclusión de algún(os) parámetro(s), siempre y cuando mediante balances de materia o de masa y con la realización de la respectiva caracterización demuestre que estos no se encuentran presentes en sus aguas residuales. Para ello se debe realizar el análisis estadístico de los resultados de las caracterizaciones y de la información de las hojas técnicas de las materias primas e insumos empleados en el proceso”. En el caso, de que el usuario decida hacer la exclusión de parámetros, este deberá realizar la solicitud de modificación de la resolución de permiso de vertimientos, la cual se evaluará técnicamente y jurídicamente, para la emisión del acto administrativo correspondiente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Finalmente, es preciso aclarar que en el momento en que exista cobertura del sistema de alcantarillado público al predio ubicado en la Carrera 65 No 180 20 de la localidad de Suba de esta ciudad, Conjunto Residencial Brisas de San Jose, tendrá la obligación de conectarse, así no haya concluido el término por el cual se otorga el permiso de vertimientos, de conformidad a lo establecido en el artículo 42 del Decreto Distrital 043 del 2010, por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Zonal del Norte, modificado por el artículo 22 del Decreto Distrital 464 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. – El señor **YESID RUIZ SANCHÉZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.497.346, en calidad de copropietario, administrador delegado y autorizado por los señores **YIMER AMADO FLOREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.653.539 y el señor **WILSON PEREZ RAMIREZ**, identificado con cédula

RESOLUCIÓN No. 03688

de ciudadanía No. 9.040.21, propietarios de los inmuebles que componen el **CONJUNTO BRISAS DE SAN JOSE**, (sin personería jurídica de la Alcaldía Local de Suba), tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO: En virtud de lo señalado en el artículo 7° de la Resolución 5589 de 2011 o la norma que la sustituya o modifique, el usuario deberá presentar a la SDA de forma anual a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, la información idónea que demuestre el valor del proyecto, obra o actividad que conforma su base gravable para el cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para lo cual diligenciará el formulario implementado por la Secretaría y anexará los documentos que soporten los mismos.

ARTÍCULO SEXTO. - La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA realizará el seguimiento al permiso otorgado y el respectivo control al mismo. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, y de la aplicación del art 62 de la Ley 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el presente permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO. - El señor **YESID RUIZ SANCHÉZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.497.346, en calidad de copropietario, administrador delegado y autorizado por los señores **YIMER AMADO FLOREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.653.539 y el señor **WILSON PEREZ RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.040.21, propietarios de los inmuebles que componen el **CONJUNTO BRISAS DE SAN JOSE**, (sin personería jurídica de la Alcaldía Local de Suba), es objeto del cobro por Tasa retributiva por vertimientos puntuales por la utilización directa e indirecta del recurso hídrico como receptor de vertimientos puntuales directos o indirectos, por lo tanto, deberá presentar a la autoridad ambiental competente la auto declaración de sus vertimientos correspondiente al periodo de facturación y cobro establecido por la misma, la cual no podrá ser superior a un año. La auto declaración deberá estar sustentada por lo menos con una caracterización anual representativa de sus vertimientos y los soportes de información respectivos, de conformidad a lo establecido en el Artículo 2.2.9.7.2.5 del Decreto 1076 del 2015.

RESOLUCIÓN No. 03688

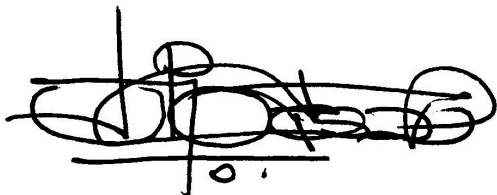
ARTÍCULO OCTAVO - Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor **YESID RUIZ SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.497.346, en calidad de copropietario, administrador delegado y autorizado, en la Carrera 65. No 180 -20 de la localidad de Suba de esta ciudad, de conformidad con el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO. - Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 26 días del mes de diciembre del 2017



JULIO CESAR PINZON REYES
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Expediente: DM-05-2004-1774 (1 tomo)
Persona jurídica: CONJUNTO RESIDENCIAL BRISAS DE SAN JOSE
Elaboró: Sonia Milena Stella Romero
Revisó: Lida Yholeni Gonzalez Galeano
Acto: Resolución Otorga Permiso de Vertimientos
Cuenca: Salitre – Torca
Localidad: Suba

Elaboró:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 03688

SONIA MILENA STELLA ROMERO	C.C:	28214130	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170874 DE 2017	FECHA EJECUCION:	26/12/2017
Revisó:								
LIDA YHOLENI GONZALEZ GALEANO	C.C:	1032379442	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170411 DE 2017	FECHA EJECUCION:	26/12/2017
Aprobó:								
Firmó:								
JULIO CESAR PINZON REYES	C.C:	79578511	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	26/12/2017